

REF.: EJECUTIVO

RAD.: 2021-00114-00

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Subrogatario
Parcial)**

**Demandados: ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.
MAURO MARTINEZ JIMENEZ y
LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), trece (13) de julio del año dos mil veintitrés
(2023)

En atención a la nota de secretaría que antecede, se procede al estudio de la reforma presentada por la endosataria en procuración del demandante **BANCOLOMBIA S. A.**.

En este proceso se emitió auto que libra mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2021 y simultaneo a ello también se decretó la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. 340-112-308 y 340-112.309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y/o la cuota parte que tenga en ellos el demandado MAURO MARTINEZ JIMENEZ.

Posteriormente, conforme auto del 5 de septiembre de 2022, se dispuso aceptar la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** del crédito del **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**, por la suma total de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS**

(\$250'000.000,00), derivada del pago el 21 de diciembre de 2021 del crédito generado en virtud de la garantías otorgadas para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en los pagaré No. 5060097812 y 5060097814, a razón de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125'000.000,00) cada uno, cobrados ejecutivamente en este proceso, que se sigue contra ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. identificada con NIT 900105841-4, MAURO MARTINEZ JIMENEZ identificado con CC 92'541.182 y LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA identificado con CC 92'540.875, y que, en consecuencia, al efectuarse pagos será tenido en cuenta este valor para ser entregado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, este que actúa a través de mandatario el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., siendo apoderada la Abogada Yuriana Cecilia Zuluaga Giraldo.

De lo anterior surge, que la parte demandante está a la fecha integrada por dos personas jurídicas a saber el **BANCO DE COLOMBIA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**

La reforma allegada por **BANCOLOMBIA S.A.**, modifica la parte demandada eliminando al señor **MAURO MARTINEZ JIMENEZ**, los capitales a ejecutar y los consecuentes intereses, amén de los hechos.

Para este despacho, y conforme lo establecido por el artículo 93 del C.G.P., ciertamente el demandante puede reformar la demanda en la forma y términos indicados en ella, pero en este

caso, comoquiera que la parte ejecutante a la fecha esta conformada por dos personas jurídicas, la presentada solo por una de ellas **BANCOLOMBIA S.A.**, no resulta procedente, por lo que no puede ser aceptada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

NEGAR la reforma de la demanda presentada por uno de los ejecutantes **BANCOLOMBIA S.A.** conforme lo razonado en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237757b42ff8f5b8f0a441b88c020fb5c302eb3c271b21441d19e7adf3076e4c**

Documento generado en 13/07/2023 03:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>